

SECRETARIA: Cali, 11 de noviembre de 2022. A despacho de la señora juez, informándole que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, siendo procedente fijar fecha para audiencia de trámite. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1997

Santiago de Cali, Noviembre Once (11) de dos mil Veintidós (2022)

Radicado 76001-31-10-11-2022-110
Privación Patria Potestad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del G.C.P.

Por lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos **372 y 373 del C.G.P.** para el día **dos (02) del mes de marzo de 2023, desde las 8.30 a.m.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, la que será valorada en el momento procesal oportuno, consistente en:

- Registro civil de nacimiento de la menor de edad HELLEN AYLIN SILVA CONTRERAS, fol. 1 del archivo 03 del expediente digital.
- Copia de informe de valoración Socio Familiar realizado por trabajadora social del ICBF, el 03 de septiembre de 2021, al hogar de la menor de edad HELLEN AYLIN SILVA CONTRERAS, fol. 2 a 9 del archivo 03 del expediente digital.
- Pantazallos de la consulta de antecedentes penales y disciplinarios de la demandante, fol. 10 del archivo 03 del expediente digital.
- Pantallazo de la consulta de la población privada de la libertad, ante el INPEC, indicando el establecimiento carcelario del demandado, fol. 11 del archivo 03 del expediente digital.

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **ANGELA MARIA GUZMAN QUEBRADA y LUZ ARNIDA VASQUEZ GUARIN**. Los que se recepcionaran en la audiencia de trámite en la fecha antes fijada.

Pruebas solicitadas por la parte Demandada.

No fueron solicitadas pruebas por la parte demandada, debido a que no fue contestada la demanda.

PRUEBA DE OFICIO.

- Se decreta **recepcionar interrogatorio de parte a la demandante y al demandado**, los cuales se recepcionarán en la fecha antes indicada.
- Se reitera practicar la visita socio familiar y entrevista a la menor de edad HELLEN AYLIN SILVA CONTRERAS, ordenada en el auto admisorio de la demanda, la cual deberá ser realizada por la asistente social de este despacho judicial, la mencionada visita deberá realizarse en la residencia donde habita la menor de edad, a fin de conocer su situación

familiar, visita que deberá realizarse con antelación a la audiencia de trámite.

- Se ordena solicitar a la oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario Villahermosa de esta ciudad, para que informen al despacho por cuenta de que juzgado se encuentra privado de la libertad el demandado. Una vez obtenida dicha información se solicitará a la autoridad competente, informe si el demandado se encuentra condenado, porque delito y la pena impuesta, remitiendo copia de la sentencia respectiva.
- **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que aporten las manifestaciones escritas de los familiares señalados en la demanda, los cuales fueron debidamente notificados por aviso.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso a tener como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. " (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

